SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES CIRCULAR Nº922

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CIRCULAR Nº 1274 de 11.03.96

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CIRCULAR CONJUNTA Nº

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 73 y siguientes del D.L. 3.500 de 1980 y su Reglamento; lo establecido en el artículo 5, letras a) y c) del D.F.L. Nº 5, de 1963, del Ministerio de Hacienda, sobre el Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías y las facultades que confiere la Ley a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Compañías de Seguros de Vida.

- REF: BENEFICIOS GARANTIZADOS POR EL ESTADO PARA PENSIONADOS ACOGIDOS A LA MODALIDAD DE RENTA VITALICIA: NORMAS PARA SU REQUERIMIENTO. MODIFICA CIRCULAR CONJUNTA Nº 679 y 1008.
- I.- INTRODUCENSE LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES A LA CIRCULAR CONJUNTA Nº 679 y 1008:
- 1. Sustitúyese el párrafo quinto del N° 3.2, del Capítulo I, por el siguiente:
 - "Las pensiones mínimas de sobrevivencia en favor de los beneficiarios del causante que cumplan 70 años de edad, tendrán derecho al incremento a que se refiere el artículo 3º del D.L. Nº 3.360 de 1980, a contar del día primero del mes siguiente a aquel en que cumplan la mencionada edad. "
- Sustituyese el Nº 4, del Capítulo I, por el siguiente:
 - "4.1 El monto de la Garantía Estatal para las personas accgidas a pensión de vejez por edad o invalidez, en la modalidad de renta vitalicia y con saldo cero en su cuenta individual, será igual al 100% de la diferencia que faltare para completar la respectiva pensión mínima vigente, cuando la pensión contratada llegare a ser inferior a ese monto, a menos que hubiesen retirado Excedentes de Libre Disposición producto de cotizaciones anteriores a la fecha de cumplimiento de la edad legal o de la declaración de invalidez total definitiva, en cuyo caso el monto de la Garantía Estatal estará afecto a una deducción equivalente al porcentaje que representó el número de cuotas retiradas, respecto del total de cuotas existentes en la cuenta al momento de acogerse a pensión.

En la eventualidad de que la Administradora hubiese traspasado la prima, sin informar la deducción a la que estará afecto el monto de la Garantía Estatal, corresponderá que la Compañía de Seguros lo determine de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$d_{Exc} = \frac{\sum R_{Exc}}{ST_i}$$

donde,

Porcentaje total de deducción por Retiros de Excedentes. d_{exc} :

Suma en cuotas, de todos los retiros efectuados por $\sum R_{mn}$:

concepto de Excedentes.

Saldo total inicial de la cuenta individual, en cuotas, ST_i : según Certificado de Saldo al momento de pensionarse.

> Para calcular el saldo total de la cuenta individual en cuotas, en los casos de vejez anticipada en que el Bono de Reconocimiento no se encontraba liquidado a la fecha de emisión del Certificado de Saldo y por lo tanto, sólo actualizado e informado en Unidades de Fomento, deberá considerarse para su conversión a cuotas, el valor de cuota de la fecha de cierre del respectivo Certificado.

De ahí que el monto de la Garantía Estatal para los afiliados que hicieron retiro de Excedentes de Libre Disposición será el siguiente:

$$G.E. = (PM - P_{RV}) * (1 - d_{Exc})$$

donde,

100% del monto de la respectiva Pensión Mínima vigente PM a la fecha de inicio del devengamiento de la Garantía Estatal, expresada en Unidades de Fomento.

Pensión en renta vitalicia contratada por el afiliado, expresada en Unidades de Fomento.

El monto de la Garantía Estatal para los beneficiarios de pensión de 4.2 sobrevivencia acogidos a la modalidad de renta vitalicia, con saldo cero en su cuenta individual, será igual al 100% de la diferencia que faltare para completar la respectiva pensión mínima, cuando la pensión contratada llegare a ser inferior a ese monto, a menos que los beneficiarios hubiesen efectuado retiros de la cuenta por concepto de Herencia, (cuando el afiliado alcanzó a solicitar el pago de Excedente de Libre Disposición y la Administradora emitió el cheque respectivo pero no alcanzó a ser cobrado por fallecimiento del trabajador), en cuyo caso el monto de la Garantía Estatal estará afecto a una deducción equivalente al porcentaje que representó el número de cuotas retiradas como Herencia, respecto del total de cuotas existentes en la cuenta al momento de calcularse la pensión del afiliado fallecido.

El monto de la Garantía Estatal para cada beneficiario de pensión de sobrevivencia se calculará como sigue:

$$G.E. = [(PM * % PM) - p_{RV}] * (1 - d_H)$$

donde:

du : Porcentaje de deducciones que corresponde aplicar, por

pagos de herencia.

p_{nv} : Pensión en Renta Vitalicia del beneficiario, en U.F.

PM : 100% de la respectiva Pensión Mínima vigente a la fecha

de inicio del devengamiento de la Garantía Estatal,

expresada en U.F.

% PM : % de Pensión Mínima que corresponde, de acuerdo al tipo

de beneficiario de que se trate, según lo indicado en el

artículo 79 del D.L. 3.500 de 1980.

4.3 Las personas acogidas al régimen de renta vitalicia y con saldo cero en su cuenta individual, que se pensionaron antes de cumplir la edad legal, tendrán derecho a la Garantía Estatal una vez cumplida la edad legal. El monto de la Garantía Estatal será aquel que resulte de aplicar, a la respectiva pensión mínima vigente, una deducción por pensionarse anticipadamente ($d_{\rm ph}$), que se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$d_{PA} = \frac{p_{PA}}{PM} * \left[\frac{Cn_{PA}}{Cn_{PV}} - 1 \right]$$

donde,

d_{pa} : Porcentaje de la deducción de la Garantía Estatal para

el afiliado, por pensionarse anticipadamente.

p_{pa} : Monto de la pensión inicial efectivamente pagada al

afiliado, en U.F., al momento de pensionarse

anticipadamente.

PM : 100% de la respectiva Pensión Mínima vigente a la fecha

de cierre del Certificado de Saldo, en U.F.

cnpa : Capital necesario unitario correspondiente a la edad

actuarial del afiliado y sus beneficiarios, al momento de acogerse a pensión anticipada. Este debe corresponder al utilizado en el certificado de saldo que

originó la pensión anticipada.

cnpv : Capital necesario unitario correspondiente a la edad

legal del afiliado para pensionarse por vejez. Deberá aplicarse la misma tasa de interés que se utilizó para calcular $\mathrm{cn_{PA}}$ e incluir a los beneficiarios declarados al momento de pensionarse anticipadamente, con las edades que éstos tendrán cuando el afiliado cumpla la

edad legal.

4.4 En el caso de las personas que se pensionaron antes de cumplir la edad legal, y que además retiraron excedentes de libre disposición, tendrán derecho a la Garantía Estatal una vez cumplida la edad legal, y su monto estará afecto a dos deducciones, a saber, la deducción por concepto de pensión anticipada ($\rm d_{\rm PA}$) a que se hizo referencia y la correspondiente al retiro por excedentes ($\rm d_{\rm Exc}$). Ambas serán sumadas. Si el excedente retirado corresponde a cotizaciones enteradas después de cumplida la edad legal, la Garantía Estatal no estará afecta a deducción por ese concepto.

En consecuencia, el monto de la Garantía Estatal para los afiliados que se pensionaron anticipadamente, con o sin retiro de excedentes, según el caso, se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$G.E. = PM * [1 - (d_{PA} + d_{Exc})]$$

En la eventualidad de que la Administradora hubiese traspasado la prima, sin informar la deducción a la que estará afecto el monto de la Garantía Estatal, corresponderá que la Compañía de Seguros lo determine de acuerdo

- a las fórmulas señaladas.
- 3. Suprímense en el Nº 5, del Capítulo I, los dos últimos párrafos, que se refieren a los casos en que el afiliado retiró excedentes de libre disposición o los beneficiarios retiraron montos de la cuenta individual por concepto de herencia.
- 4. Sustituyese el tercer parrafo del Capítulo III, por el siguiente:

"La actualización deberá efectuarse una vez al año, a más tardar el 30 de junio. En caso de no obtenerse la actualización de la Solicitud de Garantía Estatal y Declaración Jurada de Rentas, después de haberse intentado por tres veces consecutivas junto con los tres pagos anteriores, incluido el de junio, la Compañía de Seguros podrá retener por un mes, el pago de la Garantía Estatal del afiliado pensionado o del beneficiario de pensión de sobrevivencia y solicitar su suspensión, a más tardar el día 16 de agosto, en caso de que éste no se hubiese presentado a regularizar su situación hasta el día primero de ese mes. Las comunicaciones mediante las cuales el beneficiario fue informado respecto de la necesidad de actualizar su derecho a la Garantía Estatal, deberán ser susceptibles de respaldar por parte de la Companía de Seguros y encontrarse disponibles ante una eventual fiscalización. "

5. Intercálase en el Capítulo III, como párrafo cuarto, el siguiente:

"La Compañía de Seguros estará facultada para requerir a un pensionado, en forma excepcional y en caso de dudas respecto de las rentas obtenidas por éste, un Certificado del Servicio de Impuestos Internos con la última Declaración de Impuestos Anuales a la Renta más cercana a la fecha de actualización."

- 6. Sustitúyese en el actual párrafo quinto, que pasa a ser sexto, del Capítulo III, la expresión "15 de agosto" por "15 de septiembre", como fecha de acreditación de matrícula para los estudiantes mayores de 18 años y menores de 24 años de edad, en régimen semestral.
- 7. Sustitúyese el actual párrafo noveno del Capítulo III, que pasará a ser décimo, por el siguiente:

"La revisión del cumplimiento de requisitos incluirá el análisis del saldo de la cuenta de capitalización individual del afiliado causante de la Garantía Estatal y de sus beneficiarios mayores de 18 años de edad, en el caso de pensiones de sobrevivencia. Dicho análisis incluirá búsqueda de cotizaciones, rezagos y retiro de excedentes, según sea el caso, tanto en la Administradora que pagó la prima correspondiente a la pensión contratada, como al resto de ellas. Las Administradoras consultadas tendrán un plazo de 5 días hábiles, contado desde la recepción de la consulta, para responder a la Compañía de Seguros. Los resultados del último análisis de cuentas efectuado, se guardarán con los respectivos antecedentes de Garantía Estatal, debiendo encontrarse disponibles para su eventual revisión. En caso de existir saldo a nombre del afiliado o de sus beneficiarios, la Companía de Seguros deberá informar a la Administradora que registra el saldo, los montos de Garantía Estatal percibidos por el afiliado o beneficiario, según sea el caso, para que ésta proceda a devolver al Estado dichos montos. En la eventualidad de

que aún quedaren fondos después de efectuadas las devoluciones referidas, hecho que será informado por la Administradora dentro del mismo mes en que efectuó el traspaso de los fondos al Servicio de Tesorerías, la Compañía de Seguros deberá requerir la suspensión de la Garantía Estatal a la Superintendencia de A.F.P.

- 8. Sustitúyese el primer párrafo de la letra d. del N^2 1 del Anexo N^2 2, por el siguiente:
 - "- Certificado emitido por la o las Administradoras, con la firma de su Gerente General, o de su subrogante legal ."
- 9. Para los efectos de requerir cuotas de Garantía Estatal con deducción, deberán utilizarse las siguientes Resoluciones, de acuerdo al formato que para cada una de ellas se establece por esta Circular.

Resolución GED 20 : Para pensión de vejez en Renta Vitalicia, con

deducción.

Resolución GED 21 : Para pensión de invalidez en Renta Vitalicia, con

deducción.

Resolución GED 22 : Para pensión de sobrevivencia en Renta Vitalicia,

con deducción.

II. NORMAS GENERALES:

- 1. Cálculo de la deducción para las situaciones que se indican:
- 1.1 Pensiones de vejez, invalidez o sobrevivencia, en rentas vitalicias con retiros de excedentes o herencia, y que cayeron por debajo de la pensión mínima.

Corresponde calcular las deducciones correspondientes y otorgar la Garantía Estatal a contar de la fecha en que quedaron por debajo de la pensión mínima, siempre que esta fecha no sea anterior al 4 de agosto de 1995.

1.2 Pensiones de vejez anticipada con o sin retiros de excedentes, que cayeron por debajo de la pensión mínima.

Corresponde calcular las deducciones correspondientes, pero sólo se solicitará la Garantía Estatal con deducción a contar del 4 de agosto de 1995, siempre que a esa fecha los pensionados hayan cumplido la edad legal.

2. Los recursos para pagar las bonificaciones otorgadas a contar del 1º de julio de 1995, en virtud de la Ley Nº 19.403, a las viudas, viudos inválidos total o parcial y a las madres de los hijos naturales del causante, beneficiarios de pensiones mínimas garantizadas por el Estado; y a los beneficiarios de pensiones de sobrevivencia que detenten la calidad de cónyuges sobrevivientes o de madre de hijos naturales del causante, acogidos a renta

vitalicia, cuya pensión fuere de un monto igual o superior al de la pensión mínima pertinente, pero inferior al de la respectiva pensión mínima bonificada, deberán ser requeridos a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, ciñendose a los mismos procedimientos y utilizando los formularios de Resolución que se encuentran en vigencia para requerir la garantía del Estado para el pago de pensiones mínimas, a excepción de las situaciones que se indican más adelante, en cuyo caso se utilizará la Resolución B.E. 14.

Para tener derecho a las referidas bonificaciones, los beneficiarios no podrán ser titulares de más de una pensión de cualquier régimen previsional, incluído el seguro social de la Ley Nº 16.744, y el causante al momento de su fallecimiento debe haber reunido los requisitos establecidos en el artículo 78 del D.L. Nº 3.500, de 1980, sobre derecho a Garantía Estatal.

La Garantía Estatal que por concepto de bonificación otorga la ley Nº 19.403, tiene como efecto incrementar el monto de la pensión mínima de los beneficiarios de pensión de sobrevivencia en las calidades de cónyuge sobreviviente (viudas y viudos inválidos total o parcial) y de madre de hijos naturales del causante, en los montos que se informen en su oportunidad y sin alterar las normas del D.L. Nº 3.500, de 1980, en todo lo relativo a requisitos, cálculo y financiamiento de los montos de pensión bajo las diferentes modalidades.

Tipos de beneficiarios en renta vitalicia, que recibirán la bonificación y procedimiento para pagarla:

a. Cónyuges sobrevivientes y madres de hijos naturales del causante, que están percibiendo una PENSION EN LA MODALIDAD DE RENTA VITALICIA, CON UNA RESOLUCION DE GARANTIA ESTATAL VIGENTE (Resolución Exenta tipo 11).

La Compañía de Seguros deberá pagar la pensión contratada más la bonificación, a contar del 1º de julio de 1995 y recibirá del Servicio de Tesorerías los recursos para financiar la diferencia entre la Pensión Mínima más la bonificación y la Renta Vitalicia contratada, si correspondiere, sin necesidad de efectuar un nuevo requerimiento a la Superintendencia de A.F.P.

b. Cónyuges sobrevivientes y madres de hijos naturales del causante, que están percibiendo una PENSION EN LA MODALIDAD DE RENTA VITALICIA, DE UN MONTO MAYOR QUE LA PENSION MINIMA VIGENTE, PERO MENOR QUE LA PENSION MINIMA MAS LA BONIFICACION.

El requerimiento de los recursos del Estado para financiar la bonificación se efectuará directamente a la Superintendencia de A.F.P. en la misma forma en que se hacen los requerimientos de la Garantía Estatal para la Pensión Mínima de sobrevivencia respectiva, acreditando el cumplimiento de los requisitos para acceder a dicho beneficio. Para estos efectos, se adjunta el Formulario "RESOLUCION EXENTA B.E. Nº 14"

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

III. Para los efectos de requerir las cuotas de Bonificación Estatal, deberá utilizarse el formato de resolución que se establece por esta Circular:

Resolución B.E 14 :

Bonificación estatal para pensiones de cónyuges sobrevivientes y madres de hijos naturales, en renta vitalicia.

IV. VIGENCIA

La presente Circular entrará en vigencia a contar de esta fecha.

JULIO BUSTAMANTE JERALDO SUPERINTENDENTE DE A.F.P.

DANIEL YARUR ELSACA SUPERINTENDENTE VALORES Y SEGUROS

ROBERTO CERRI LOPEZ TESORERO GENERAL DE LA REP

A Contraction

SANTIAGO, 11 de MARZO de 1996.

Número y año:

RESOLUCION EXENTA B.E. Tipo: 14

REF: Aprueba pago de cuotas de BONIFICACION ESTATAL para pensiones en RENTA VITALICIA de cónyuges sobrevivientes y madres de hijos naturales del causante.

VISTOS : Lo establecido en la Ley № 19.403; lo informado por la Compañía de Seguros de Vida y los antecedentes S,A. tenidos a la vista. RESUELVO: 1. Apruébase el pago de cuotas de Bonificación Estatal para la Pensión de Sobrevivencia causada por el afiliado fallecido que se indica: RUN O RUT AFILIADO FALLECIDO: APELLIDO PATERNO: APELLIDO MATERNO: NOMBRES AFILIADO FALLECIDO: FECHA NACIMIENTO: FECHA FALLECIMIENTO: 2. FECHA INICIO BONIFICACION ESTATAL: m m A contar de la fecha señalada, la Tesorería General de la República proveerá los fondos necesarios para completar las pensiones de sobrevivencia en Renta Vitalicia, de los beneficiarios que se indican, con la bonificación que corresponda: BENEFICIARIOS: (Repetir por cada uno de los beneficiarios) RUT: NUMERO BENEFICIARIO : APELLIDO PATERNO: APELLIDO MATERNO: NOMBRES BENEFICIARIO: SEXO: FECHA NACIMIENTO: CODIGO: CALIDAD:

	MONTO PENSION EN U.F.	% PENSION MINIMA :									
3.	Para el cálculo de la bonificación, deberá considerarse el monto de la porte d	•									
	FECHA INCREMENTO PENSION CONYUGE SOBREVIVIENTE :	a a a a m m d d									
	FECHA INCREMENTO PENSION MADRE H/N:	aaaa mm dd									
	Para el cálculo de la bonificación, deberá considerarse el monto de la para el os pensionados de 70 años de edad y más, en los porcentajes seño a contar de la fecha indicada.										
4.	La Compañía de Seguros de Vida verificará anualmente el cumplimien en la ley e informará a esta Superintendencia si correspondiere la susp										
5.	5. Remitase a la Tesorería General de la República la presente Resolución, para que proceda a proveer mensualmente la entrega de los fondos correspondientes a la Compañía de Seguros de Vida S.A.										
Cúmplase, comuníquese y archívese.											
DIS	TRIBUCION :										
	Tesorero General de la República										
	mpañía de Seguros de VidaS.A.										
	risión Prestaciones y Seguros Superintendencia de A.F.P.										

InteresadoExpediente afiliado

RESOLUCION EXENTA GED Tipo: 20 REF: Aprueba pago de cuotas de GARANTIA ESTATAL para pensión mínima de vejez bajo modalidad de Renta Vitalicia, con la deducción señalada en el punto 1. VISTOS: Lo establecido en el D.L. Nº 3.500 de 1980 y su Reglamento; lo informado por la Compañía de Seguros de y los antecedentes tenidos a la vista. Vida. _____ S.A. RESUELVO: 1. Apruébase el pago de cuotas de Garantía Estatal para completar la pensión mínima de vejez del beneficiario que se indica, con el siguiente porcentaje de deducción: RUN O RUT AFILIADO BENEFICIARIO: APELLIDO PATERNO: APELLIDO MATERNO: NOMBRES AFILIADO BENEFICIARIO: SEXO: FECHA NACIMIENTO: FECHA INICIO GARANTIA ESTATAL CON DEDUCCION: MONTO PENSION EN U.F.: 2. La pensión señalada se incrementará al monto de la pensión mínima de vejez, con la deducción establecida para afiliados de 70 o más años de edad, a contar del:

Número y año:

3. La Compañía de Seguros de Vida verificará anualmente el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley e informará a esta Superintendencia, si correspondiere.

4. Rei	mitase a la Tesorería G <mark>eneral de la R</mark> e	epública la presente Resolución, para que proceda a prove	er mensualmente
la e	entrega de los fo <mark>ndos correspondiente</mark>	s a la Compañía de Seguros de Vida	S.A
		Cúmplase, comuníquese y archivese.	
		Cumpiase, confuttiquese y atchivese.	
DISTRI	BUCION:		
- Sr. Te:	sorero General de la República		
- Compa	añía de Seguros de Vida	S.A.	
- Divisió	n Prestaciones y Seguros Superinten	dencia de A.F.P.	
- Interes	ado		
Evpodi	ionte efiliado		

Número y año:

RESOLUCION EXENTA GED Tipo: 21

REF: Aprueba pago de cuotas de GARANTIA ESTATAL para pensión mínima de invalidez bajo modalidad de Renta Vitalicia con la deducción señalada en el punto 1.

VIS	TOS:	Lo estable Vida.	cido en el D.L. f	Nº 3.500 d	le 1980 y S.A.	su Reglam	ento; lo in	nformado y los an	por la Co tecedente	mpañia d s tenidos	ie Seguro: a la vista	s de
RE	SUELV	0 :										٠
1.	Apruéb que se	ase el pago indica, con	de cuotas de (el siguiente por	Garantía E centaje de	statal par deducció	a complet n:	ar la pensi d =	ión mínim	as de inv	/alidez de	al beneficia	ario
	RUN C	RUT AFIL	IADO BENEFIC	IARIO:							-	
	APELL	IDO PATE	: ONF								·	
	APELL	IDO MATE	RNO:		<u></u>				_			
	NOMB	RES AFILIA	ADO BENEFICI	ARIO: _								
	FECHA NACIN	A : MENTO			аа	a a	m m] [d	;	SEXO:	
		A INICIO G. CON DEDU	ARANTIA ESTA CCION:	ATAL	a a	a a	m m] [d			
	MONT	O PENSIOI	N EN U.F.:									
2.	La per	nsión señal ensionados	ada se increme de 70 o más añ	ntará al os de edad	monto de 1, a conta	e la pensk r del:	ón mínima	de vejez	, con la	deducció	n estable	cida
					a a	a a	m m] [d			

 La Compañía de Seguros de Vida verificará anualmente el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley e informará a esta Superintendencia, si correspondiere.

4.	Remitase a la Tesorería General de la Rej	pública la presente Resolución, para que proceda	a a proveer mensualmente le
	entrega de los fondos correspondientes a		\$.A.
	-	•	
		Cúmplase, comuníquese y archivese.	
DI	STRIBUCION :		
- S	r. Tesorero General de la República		
- C	ompañía de Seguros de Vida	S.A.	
- D	ivisión Prestaciones y Seguros Superintend	lencia de A.F.P.	
- Ir	nteresado	1	

- Expediente afiliado

RELACION PARENTESCO:

Número y año:

RESOLUCION EXENTA GED Tipo: 22

REF: Aprueba pago de cuotas de GARANTIA ESTATAL para pensión mínima de sobrevivencia, bajo modalidad de Renta Vitalicia a beneficiarlos que indica, con la deducción señalada en el punto 1.

VISTOS: Lo establecido en el D.L. Nº 3.500 de 1980 y su Reglamento; lo informado por la Compañía de Seguros de Vida. S.A. y los antecedentes tenidos a la vista.	
RESUELVO:	
Apruébase el pago de cuotas de Garantía Estatal para completar la pensión mínima de Sobrevivencia del beneficiario que se indica, con el siguiente porcentaje de deducción: d =	
RUN O RUT AFILIADO FALLECIDO :	j
APELLIDO PATERNO :	
APELLIDO MATERNO :	
NOMBRES AFILIADO:	
FECHA: FECHA: NACIMIENTO a a a a m m d d FALLECIMIENTO a a a a m m d	d
2. FECHA INICIO GARANTIA ESTATAL CON DEDUCCION: a a a a m m d	d
BENEFICIARIOS (Repetir por cada beneficiario)	
NUMERO BENEFICIARIO : RUT: -	
APELLIDO PATERNO:	
APELLIDO MATERNO :	
NOMBRES BENEFICIARIO:	
FECHA NACIMIENTO: SEXO: [
RELACION PARENTESCO: CODIGO:	

000150

	MONTO PENSION EN U.F.:				co	DIG	: O	Г	Ι.	<u> </u>	Г	Ι	Π	Τ
	FECHA TERMINO PENSION:			Г	7		·	, Т]			\]	Γ	T
	, <u></u>		•	8	I	a	a	а	'n	m	m	•	d	_
3.	Los pensiones mínimas de sobrevivencia, serán equivalentes a los poro 3.500, de la pensión mínima de vejez correspondiente a los pensionad deducción establecida.													
	Las pensiones mínimas de los cónyuges sobrevivientes y de fas madres o mentarán a los porcentajes correspondientes de la pensión mínima de ve y más, según sea el caso, con la deducción establecida, a contar de las s	jez d	e lo	s p	ens	sion								
	FECHA INCREMENTO PENSION CONYUGE SOBREVIVIENTE :	a	а	a	1	a	!	m	m		d	đ		•
	FECHA INCREMENTO PENSION MADRE H/N:	a	a	a	-	a		m	m	[d	d	1	
١.	La Compañía de Seguros de Vida verificará anualmente el cumplimie informará a esta Superintendencia, si correspondiere.	nto	de le	os r	eqi	uisit	os ·	estal	olecid	dos	en k	a Le	yө	
7.	Remítase a la Tesorería General de la República la presente Resolución entrega de los fondos correspondientes a la Compañía de Seguros de V		a q	ne k	oro	ced	a a	prov	er i	nen	suali S		te la	4
	Cúmplase, comuniques	ө у ғ	erch	íves	₽.									
				,										
	TRIBUCION:													
Sr	Tesorero General de la República													

D

- Compañía de Seguros de Vida ____
- División Prestaciones y Seguros Superintendencia de A.F.P.
- Interesado
- Expediente afillado